



Resolución Gerencial Regional N° 0933 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 DIC. 2018**

VISTOS.- La Hoja de Ruta N° E-101937-2018 de fecha 12/12/2018, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña. **MUÑOZ ORMEÑO NORMA CONCEPCION**, contra la Resolución Directoral Regional N°6039 de fecha 29 de octubre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N°51302/2018.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 17 de agosto del 2018, doña. **MUÑOZ ORMEÑO NORMA CONCEPCION**, formula un escrito solicitando Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio a la Dirección Regional de Educación de Ica, por el fallecimiento de su Madre doña. **ORMEÑO VENTURA LEONOR**, ocurrido el 11 de agosto de 2018; acreditando mediante acta de defunción (Fojas13) y boleta de pago de los gastos de sepelio (Foja14).

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N°6039 de fecha 29 de octubre del 2018, se resuelve: **"OTORGAR, a favor de doña. MUÑOZ ORMEÑO NORMA CONCEPCION, (...), Categoría Remunerativa: STA, Trabajador de la Auxiliar de Laboratorio.: 40 Horas de la I.E I.S.T. Fernando León de Vivero de la Tinguña; la suma de Dos Mil Ciento Once y 15/100 soles (s/. 2,111.15), por concepto de 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto y 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio,** por el fallecimiento de su Señora Madre doña. **LEONOR ORMENO VENTURA**, ocurrido el 11 de Agosto del 2018. Asimismo se hace entrega de la R.D.R. N°6039/2018 al administrado el día 06/11/2018 (Folio 4).

Que, con fecha 21 de noviembre del 2018, doña. **MUÑOZ ORMEÑO NORMA CONCEPCION**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N°6039 de fecha 29 de octubre del 2018, fundamentando que el monto de **S/. 2,111.15** es diminuta y que se debe abonar el reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio aplicando las 04 remuneraciones totales integrales mensuales.

Que, mediante el Informe Legal N° 368-2018-DRE/OAJ de fecha 10 de diciembre del 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Legal de la DREI, establece que la recurrente se encuentra dentro del plazo de los 15 días hábiles para presentar su Recurso de Apelación.

Que, mediante el Oficio N°3085-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 12 de diciembre del 2018, es elevado el Expediente Administrativo N°51302/2018, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: **"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"** y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley **"El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"**. Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: **"El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplía los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley"**.

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", establece en su Artículo 144º.- **"El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales; Artículo 145º.- "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes"**.



Que, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que: *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad"*.

Que, respecto al otorgamiento del subsidio por luto y sepelio y la aplicación de la remuneración total como base para su cálculo, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha determinado que **la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, NO es aplicable para el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio**, en virtud a lo cual en el caso concreto la administración deberá emitir los actos necesarios para conceder a los interesados aquello que por Ley les corresponde, es decir otorgar el subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado utilizando como base la remuneración total.

Que, cabe indicar que de conformidad con el artículo VI de la Ley N° 27444, además de otras, se consideran fuente del procedimiento administrativo, *"las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede"*, en razón a lo cual la opinión de este despacho debe adecuarse a lo establecido por el precedente citado.

Que, en el caso concreto, si bien la resolución recurrida hace referencia a la Remuneración Total como base para el cálculo del subsidio, sin embargo, el cálculo realizado es en base a la Remuneración Total Permanente y no se aprecia como se ha aplicado dicho criterio, ni se adjunta como parte integrante de las resolución, el anexo con el detalle de la liquidación practicada.

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3° (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6° (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, D. Leg. 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de carrera Administrativa y de Reglamento", el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña. **MUÑOZ ORMEÑO NORMA CONCEPCION**, contra la Resolución Directoral Regional N°6039 de fecha 29 de octubre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Asimismo, **NULA** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos a favor de doña. **MUÑOZ ORMEÑO NORMA CONCEPCION**, la cantidad de 02 Remuneraciones Totales de Subsidios por Luto y 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio en base a la Remuneración Total o Integra y no en base a la Remuneración Total Permanente, tal como lo establece D.L. N° 276; D. S. N° 005-90-PCM, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM; previa adecuación en lo ya abonado por dichos conceptos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos, estarán sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.





Resolución Gerencial Regional N.º 0983 -2018-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

